



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 394 00			
DEMANDANTE	Paulino Gustavo Calvete Rincón.	DOC. IDENT.	C.C. 91.211.140 de Bucaramanga
DEMANDADO	Colpensiones, Skandia S.A. y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones, Skandia S.A. y Porvenir S.A. allegaron escrito de contestación de la demanda en término.

Aunado a lo anterior, Skandia S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía en término.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y como apoderado judicial sustituto a HENRY DARIO MACHADO; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como apoderada judicial de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA como apoderada judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía propuesto por SKANDIA S.A. el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

1. En los hechos 1 y 3 del llamamiento en garantía, existen múltiples situaciones fácticas que hacen imposible responder asertivamente.
2. En el hecho 6 del llamamiento en garantía contiene consideraciones jurídicas y/o subjetivas propias de los fundamentos de hecho y de derecho.

SEXTO: DEVOLVER el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado, y conceder el término de CINCO (5) DÍAS hábiles a la apoderada de SKANDIA S.A. a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9a913423ac27882d30413d6258b08e37d67277d95db7ccdf0c45ad668c4429**
Documento generado en 11/07/2023 06:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>